



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 200

Miércoles 28 de Octubre de 2009

Dirección General de Rentas Resolución Normativa Nº 2

VISTO: El Decreto 1411/09 (B.O. 26/10/2009), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 72 (B.O. 27/10/2009) y la Resolución Normativa 1/2009 (B.O. 05/10/2009), Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

QUE el presente régimen de regularización otorga un mayor beneficio a aquellos contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas; pudiendo financiar la deuda hasta en treinta y seis cuotas (36).

QUE para los contribuyentes que opten cancelar las obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, además de las condiciones previstas en el citado Decreto, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1352/2005 que no se opongan al mismo.

QUE el artículo 8º faculta al Ministerio de Finanzas a redefinir la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder a esta metodología de facilidad.

QUE este Decreto faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a establecer los porcentajes de reducción a que hace mención el primer considerando, en función de la modalidad de pago por la que opte el contribuyente, otorgándosele un mayor beneficio a aquellos que regularicen su deuda al contado o en la menor cantidad de cuotas.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias y por el Artículo 10º del Decreto 1411/2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2009, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05/10/2009, de la siguiente manera:

I - INCORPORAR a continuación del Artículo 126º la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

SECCION 8: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO

DECRETO Nº 1411/2009

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 126º (1).- Los contribuyentes y/o responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas, podrán acceder al Régimen de Regularización previsto en el Decreto Nº 1411/09

Córdoba, 27 de Octubre de 2009
a través del pago al contado o de Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos que se especifican a continuación y lo detallado en el Anexo XLV de la presente:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto a la propiedad automotor.
- Tasas retributivas de servicios.
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto 1411/2009.

ESTÁN EXCLUIDAS:

- Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. Entiéndase por sentencia firme en los procesos de ejecución individual los siguientes casos:

* La sentencia que no hubiera sido recurrida dentro de los cinco días de notificada o,

* Cuando no se hayan opuesto excepciones y se emita la constancia a través del Decreto del Tribunal, por lo cual se encuentra expedita la vía de ejecución del crédito reclamado.

No se consideran causales de exclusión las resoluciones judiciales dictadas en el marco de un proceso concursal, falencial o liquidatorio.

- Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas que pudieran corresponder.

REFORMULACIÓN:

ARTÍCULO 126º (2).- Podrán reformularse en este nuevo régimen de regularización de pagos, con los beneficios y alcances previstos en la presente sección, los planes de pago vigentes de este u otro régimen de regularización a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en el Artículo anterior, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, en la cantidad de cuotas prevista para el presente régimen de regularización de deuda.

En el caso que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán

a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen, deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección y en la Sección 3 de este Capítulo.

La reformulación de los planes otorgados por el presente régimen sufrirán el agravamiento del anticipo según lo establecido en el Artículo 126 (9) de la presente.

REFINANCIACIÓN

ARTÍCULO 126º (3).- Asimismo Se podrán refinanciar planes de pago no vigentes de este u otro régimen de regularización con los beneficios y alcances previstos en la presente sección por deudas comprendidas en el Artículo 126º (1).

A los efectos del cálculo del saldo adeudado de dichos planes se aplicará el procedimiento previsto en los respectivos regímenes para la caducidad de los mismos.

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean refinanciados por el presente régimen, deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección y en la Sección 3 de este Capítulo.

La refinanciación de los planes otorgados por el presente régimen sufrirán el agravamiento del anticipo según lo establecido en el Artículo 126 (9) de la presente.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN - FECHA DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 126º (4).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en los apartados A y B del Anexo XLVI de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Cuando se exijan garantías deben ser constituidas e inscriptas dentro de los sesenta (60) días de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas.

4) Presentar el allanamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

BENEFICIOS:

ARTÍCULO 126º (5).- La tasa de recargos e interés por mora prevista en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 72 sólo será de aplicación a los períodos, conceptos y hasta los montos adeudados que se regularicen conforme al mismo, de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas y que se detallan en el Anexo XLV de la presente.

Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de las tasas mencionadas precedentemente, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo en la proporción no condonada.

REGULARIZACIÓN - FECHA -

ARTÍCULO 126º (6).- Se entenderá por Regularización y como fecha en la que se produjo la misma, lo siguiente:

1. Pago Contado: el pago de la obligación tributaria omitida y/o adeudada con más su correspondiente actualización y recargos, dentro del plazo otorgado en los formularios habilitados por la Dirección General de Rentas para su pago, siempre que la presentación del allanamiento en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial y la solicitud de la regularización se

efectúe hasta la fecha indicada en el Anexo XLV , considerándose ésta como fecha de regularización.

2. Pago en Cuotas: El pago de la primera cuota dentro de las fechas de vencimiento prevista en el respectivo formulario habilitado para el pago de la misma y siempre que el contribuyente haya solicitado el plan de facilidades hasta las fechas contempladas en el Decreto 1411/2009 y el Anexo XLV, considerándose la misma como "fecha de regularización", y el cumplimiento de las formalidades previstas en esta sección y en el Anexo XLVI, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota.

RÉGIMEN DE ANTICIPOS SEGÚN LA CANTIDAD DE CUOTAS SUSCRIPTAS:

ARTÍCULO 126º (7).- La primera cuota tendrá carácter de anticipo, su importe no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución Nº 72 de la Secretaría de Ingresos Públicos y detallados en el Anexo XLV de la presente.

CANTIDAD DE CUOTAS Y MONTO

ARTÍCULO 126º (8).- Las cuotas no podrán exceder de treinta y seis (36) mensuales y consecutivas.

Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento y que se indica en el Anexo V de la presente Resolución para el Plan de Pago del Decreto 1352/2005.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar por el número de cuotas solicitadas el cual deberá ser mayor o igual al monto mínimo de cuota establecido por la Resolución Nº 85/2005 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial, monitorio o judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir a estos en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo anterior, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS. AGRAVAMIENTO DE ANTICIPO

ARTÍCULO 126º (9).- El anticipo previsto para el presente régimen se incrementará, para todos los casos, en un cincuenta por ciento (50%), cuando las deudas que se incluyan en el plan ya hubiesen sido incluidas en el marco de este decreto.

DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 126º (10).- Las deudas incluidas en el presente régimen de regularización podrán ser canceladas por medio del "Débito Automático". Para ello se deberá tener en cuenta lo establecido en la Sección 3 de este capítulo de esta Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en la presente Sección.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 126º (11).- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho , cuando se verifique la falta de pago de tres cuotas continuas o alternadas, o cuando a los sesenta días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, la totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 del Código Tributario vigente, según corresponda.

II - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO XLV - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 1411/09- CONDICIONES
 III - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO XLVI "PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126º(1) al Art. 126º(11) - R.N. N° 1/2009)", que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.
 ARTÍCULO 3.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
 CR. ALFREDO L. LALICATA
 DIRECTOR GENERAL

**ANEXO XLV -OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL
 DECRETO 1411/09- CONDICIONES
 (ARTICULOS 126(1), 126(5) a 126 (7))**

DECRETO N° 1411/2009			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 28/10/2009 - HASTA EL 30/11/2009		
I – OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN	VENCIDAS AL 31/12/2008		
S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2007 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2008	
	Monto fijo	Mensuales hasta 11º/2008	
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2008	
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Dcto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2008	
INMOBILIARIO	Básico Urbano	Anualidad 2008 y anteriores	
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Anualidad 2008 y anteriores	
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2008 y anteriores	
	Loteos	Anualidad 2008 y anteriores	
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2008 y anteriores	
SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención – Percepción (retenciones - percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-2008	
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N°1436/80 y Modificatorios, por retenciones –percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-11-2008	
	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 23-12-2008	
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 05-12-2008	
PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2008 y anteriores		
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-12-2008		
MULTAS	Con fecha de notificación de la Resolución hasta el 09-12-2008		
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA	Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos.		
II – DEUDA EXCLUIDA	<p>1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines, en los procesos de ejecución individual, se considerará firme:</p> <ul style="list-style-type: none"> La sentencia que no hubiera sido recurrida dentro de los cinco días de notificada o Cuando no se hayan opuesto excepciones y se emita la constancia a través del Decreto del Tribunal, por lo cual se encuentra expedita la vía de ejecución del crédito reclamado <p>No se consideran causales de exclusión las resoluciones judiciales dictadas en el marco de un proceso concursal, falencial o liquidatorio.</p> <p>2. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.</p> <p>La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas que pudieran corresponder.</p>		
III -CONDICIONES DE PAGO:			
SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Tasa Mensual de Consolidación (rec. Resarcitorio)	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1º cuota
Pago de Contado	0,90%	0%	
Plan de Facilidades de dos (2) a seis (6) cuotas	0,90%	0,65%	Equivalente al importe que surge de dividir la Deuda acogida por la cantidad de cuotas, o el monto mínimo de cuota según Res. 85 de la SIP, el que sea mayor.
Plan de Facilidades de siete (7) a doce (12) cuotas	0,90 %	0,90 %	Equivalente al importe que surge de dividir la Deuda acogida por la cantidad de cuotas, o el monto mínimo de cuota según Res. 85 de la SIP, el que sea mayor.
Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas	1,10 %	1,10 %	Diez por ciento de deuda acogida (10,00%) o el monto mínimo de cuota según Res. 85 de la SIP, el que sea mayor.
Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas	1,20%	1,20%	Quince por Ciento (15,00%) de la deuda acogida o el monto mínimo de cuota según Res. 85 de la SIP, el que sea mayor.

Anexo XLVI "PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126º(1) al Art. 126º(11) - R.N. N° 1/2009)

ANEXO XLVI - FORMALIDADES

FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
A	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126 (1) a Art. 128 (11) R.N. 12009)	II) PAGO DE CONTADO RÉGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126 (1) a Art. 128 (11) R.N. 12009)
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>1) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del contribuyente y período incluido.</p> <p>2) Cuando no solicite incluir en el plan el saldo impago de años anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorga, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser rechazado la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>3) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-387", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Corriente donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde está instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regulamiento Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, excepto las excepciones de hecho; Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fige el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>4) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>	<p>Solicitar Liquidación de Deuda - F-289 emitida por esta entidad el número de cuenta y los períodos a cancelar según corresponda.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AJUUNTADOR	<p>1) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del adquirente y período incluido.</p> <p>2) Cuando no solicite incluir en el plan el saldo impago de años anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorga, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser rechazado la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>3) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-387", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal, conforme lo dispuesto para el impuesto inmobiliario en el inciso 1).</p> <p>4) Fotocopia válida del adquirente, acompañado de su original, cuando así se lo requiere.</p> <p>5) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>	<p>Solicitar Liquidación de Deuda - F-278, emitida por esta entidad el número de dominio y los períodos a cancelar según corresponda.</p>
IMPUESTO DE SERVICIOS		<p>El formulario habilitado para cancelar está el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" o el que se habilita para ello, con la subdirección y rubrica del responsable del área.</p>

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	<p>Los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 CT, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias –, los contribuyentes del Régimen Intermedio, y los contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297". Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de DDJJ - F.5602 "DDJJ Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de DDJJ rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado antes. Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación y Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las DDJJ (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -Artículo 184 del CT, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1411/2009
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	<ol style="list-style-type: none"> Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. A adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente. 	<p>Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-, debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen.</p> <p>La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1411/2009.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALE)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscrita por responsable autorizado. Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o la que la sustituya en el futuro. Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente. 	<p>Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 1411/2009 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscrita por responsable autorizado. En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó 5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o la que la sustituya en el futuro. <p>Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283.</p>
IMPUESTO DE SELLOS		<ol style="list-style-type: none"> Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el plan de pago. Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16) , o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y cédula de corrida de vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación. Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación. Firma de solicitud de plan. 	<p>Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el presente beneficio.</p> <p>Una vez recibidos dichos formularios, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-389.</p>

B		FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
DISPOSICIONES GENERALES	I)	PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126 (1) a Art. 126 (11) R.N. 1/2009)	II)	PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1411/2009 (Art. 126 (1) a Art. 126 (11) R.N. 1/2009)
	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones			
	<ul style="list-style-type: none"> Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial y de la que se encuentra en proceso concursal. Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policia Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. d) Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscrita por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. <p>En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>			
	<p>Se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos, según corresponda. En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>			
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS			
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	GESTIÓN PREJUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. 	Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios en F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	GESTIÓN JUDICIAL	<p>DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar el plan de facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: <ul style="list-style-type: none"> c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de gastos causídicos. d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente 	<p>Presentar nota solicitando pago de la deuda con este beneficio.</p> <p>DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos al mismo momento. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación.</p>	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA	<p>Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) c.1) y -de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso de concursos: <ul style="list-style-type: none"> Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. Edicto publicado. Informe Individual del Síndico. Sentencia Verificatoria de Créditos. Sentencia de Homologación de Acuerdo. En caso de Quiebras: <ul style="list-style-type: none"> Sentencia de Declaración de Quiebra. Informe Individual del Síndico. Sentencia de Verificación de Crédito. Proyecto de Distribución Final. Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>Las presentaciones que se efectúen por deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p>	<p>Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concursos: <ul style="list-style-type: none"> Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. Edicto publicado. Informe Individual del Síndico. Sentencia Verificatoria de Créditos. Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) quiebras: <ul style="list-style-type: none"> Sentencia de Declaración de Quiebra. Informe Individual del Síndico. Sentencia de Verificación de Crédito. Proyecto de Distribución Final. Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>Las presentaciones que se efectúen por deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación</p>	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	MULTAS	<p>Podrán ser canceladas las multas utilizando el Formulario F-283 que entregará la Dirección General de Rentas. A estos fines deberá solicitarse la emisión del comprobante en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones por las que se aplicó la multa. Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283.</p>		

A fin de solicitar reformulación/ Refinanciación de planes vigentes/ no vigentes, el Contribuyente deberá presentar ante la Dirección el Formulario F-383.